

profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral y durante la vigencia del mismo los que figuran en la tabla que como Anexo II se acompaña, y que resulta de aplicar a las actualmente en vigor un incremento del 7%. Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, durante el año 1989 (Enero-Diciembre), superase el 6%, se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra. Este incremento se realizará desde el 1 de Abril de 1989 al 31 de Marzo de 1990.

Artículo 12.— Antigüedad.

En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados.

Artículo 13.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba de carácter salarial, una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14.— Beneficios.

La participación de los beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15.— Horas Extraordinarias.

El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 150% en las festivas, y de un 125% en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el anexo II. Sólo se realizarán las horas extraordinarias que puedan darse por necesidades imperiosas (inventarios de secciones, campañas especiales de venta, navidad, lotes de marzo, etc.).

Artículo 16.— Dietas.

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el Centro de Trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 995 Pts.
- b) Si fuera cena: 863 Pts.
- c) Si tienen que pernoctar: 1.196 Pts.
- d) Si es desayuno: 201 Pts.
- e) El día completo supone 3.255 Pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieren que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III.— JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS

Artículo 17.— Jornada laboral y fiestas de la provincia.

La jornada laboral será de 1.806 horas de trabajo efectivo al durante la vigencia del Convenio.

Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de Empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente la acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Durante las fiestas de San Mateo en Logroño, así como las patronales de Calahorra, se guardará fiesta por la tarde, en los días que haya corrida de toros.

Artículo 18.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un período de vacaciones de 26 días laborales de los cuales tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días naturales ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Estos días se disfrutarán por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19.— Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 20 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge: 5 días naturales.
- d) Muerte o entierro de padres e hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamiento.
- e) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre del otro cónyuge o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- f) Operaciones con anestesia local de cónyuge, padres o hijos consanguíneos: 1 día, operación con anestesia total de cónyuge, padres o

hijos consanguíneos: dos días. En ningún caso, se considerará como operación la extracción dentaria.

g) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

h) Matrimonio de padres, hijos o hermanos y hermanos políticos: 1 día natural si hubiera desplazamientos tendrán dos días más, recuperándolos, ya que estos dos días no serían licencia retribuida.

i) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.— De la contratación de los trabajadores..

La Empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Durante la vigencia de este convenio, todos los trabajadores que habiendo desempeñado labores, o trabajos para la empresa, de manera ininterrumpidamente, mediante renovación de contratos temporales, por un tiempo superior a los 2 años, serán tratados como trabajadores con contrato indefinido. No obstante los contratos bonificados, llegarán a su final para obtener por el mayor tiempo posible las subvenciones a que hubiere lugar.

Esto no afectará a hipotéticos trabajadores que pudieran ser incorporados por absorción, cesión o compras de otras empresas, ya que en todo momento se atenderán a la legalidad y vigencia de sus contratos.

Artículo 21.— Enfermedad o Accidente.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común, accidente laboral o no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100%.

Artículo 22.— Acción social.

Se creará un fondo para actividades recreativo culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección. La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio del Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 23.— Formación profesional.

Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.— Jubilación.

Todo trabajador al cumplir 60 años podrá optar voluntariamente por la jubilación, siempre que lleve 20 años en la empresa siéndole abonado por la misma, los importes que le correspondieran de acuerdo con la escala siguiente:

a los 60 años	15 meses
a los 61 años	12 meses
a los 62 años	9 meses
a los 63 años	7 meses
a los 64 años	4 meses

Se deberá preavisar la intención de jubilación con tres meses de antelación. El importe le será abonado a razón de tres mensualidades al cese y el resto a razón de una mensualidad al mes.

Los trabajadores con 64 años cumplidos que reúnan los demás requisitos exigidos por la Ley para causar derecho a las prestaciones de jubilación, podrán solicitarla conforme a lo previsto en las Leyes vigentes. El ejercicio de este derecho es incompatible con la gratificación señalada en el primer párrafo y quedará sin efecto automáticamente a la finalización del convenio.

Artículo 25.— Premio de vinculación a la Empresa.

Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad.

Artículo 26.— Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 27.— Declaración antidiscriminatoria.

El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 28.— Derecho de comunicación.

La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 29.— Invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente total o absoluta, o gran invalidez, la empresa abonará la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento perciba el trabajador.